



Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado

Artículo 1.º.– Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.– Hecho Imponible.

El hecho imponible consiste en la prestación del servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el mismo. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Entidad Suministradora determine para la conexión a la red de alcantarillado.

En atención al carácter de recepción obligatoria del servicio, la obligación de contribuir nace por el sólo hecho de estar abonado al Servicio de Aguas Potables cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga instalado el servicio de alcantarillado, o bien se encuentre en un radio de 100 metros de la finca en cuestión.

Artículo 3.º.– Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios, quién podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

3. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas

Artículo 4.º.– Devengo de la Tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose



iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 m. Y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 5.º.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la LGT. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la LGT.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

A efectos del establecimiento de la cuota tributaria se establecen tres zonas de suministro diferenciadas y que de delimitan en el plano que conforma el anexo 01 de la presente ordenanza. Las zonas de suministro diferenciadas serán:

- 1.- ZONA DE SUMINISTRO URBANO. Está constituida por los ámbitos de suelo urbano del municipio así definidos por el planeamiento general vigente y que constituyen el casco urbano del municipio (incluida la zona de la Molineta). En ella se engloban las zonas con una mayor densidad edificatoria.
- 2.- ZONA DE SUMINISTRO ENSANCHE. Está constituida por los ámbitos de suelo urbano del municipio así definido por el planeamiento general vigente que conforman las urbanizaciones periféricas al casco urbano.

En todo caso se incluyen en esta tipología: Urbanización Cortijo San Rafael, Urbanización Las lomas de Frigiliana y Urbanización el Mirador de las Lomas.

- 3.- ZONA DE SUMINISTRO EXTRARRADIO. Está constituida por todas aquellas zonas del municipio que no estén incluidas en las dos zonas anteriores. En todo caso se incluye en esta tipología los sectores de suelo urbanizable SURO-03 "Los Almendros" y SURO-04 "La Exótica" como consecuencia de su deslocalización respecto de la trama urbana del municipio incluso en el momento que por su desarrollo urbanístico pasen a ser suelo urbano.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización municipal de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad establecida por vivienda o local, debiendo ser la misma abonada junto con la licencia de primera ocupación.



La tarifa de la Tasa (IVA no incluido) será la siguiente:

1.- Cuota fija o de Servicio:

A) TIPO DE SUMINISTRO: DOMÉSTICO

ZONA DE SUMINISTRO: URBANO

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/trimestre)

15 mm o menor 6,60

20 mm 10,50

25 mm. o más 13,50

ZONA DE SUMINISTRO: ENSANCHE

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/trimestre)

15 mm o menor 10,22

20 mm 12,96

25 mm. o más 18,79

ZONA DE SUMINISTRO: EXTRARRADIO

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/trimestre)

15 mm o menor 13,73

20 mm 15,25

25 mm. o más 23,86

B) TIPO DE SUMINISTRO: NO DOMÉSTICO (INDUSTRIAL-COMERCIAL)

ZONA DE SUMINISTRO: TODO EL MUNICIPIO

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/trimestre)

15 mm o menor 18,00

20 mm 20,40

25 mm. o más 21,60

C) TIPO DE SUMINISTRO: O EUC COMUNIDADES PRIVADAS

Exentos cuota servicio.

D) TIPO DE SUMINISTRO: ORGANISMOS OFICIALES

ZONA DE SUMINISTRO: TODO EL MUNICIPIO

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/trimestre)

15 mm o menor 10,22



20 mm 12,96

25 mm. o más 18,79

El Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana no devengará cuota tributaria alguna, ni fija ni variable, por el acceso y disfrute del sistema de alcantarillado municipal en ninguno de los suministros de los que sea titular.

2.- Cuota variable o de Consumo

A) TIPO DE SUMINISTRO: DOMÉSTICO

ZONA DE SUMINISTRO: URBANO

TRAMOS DE CONSUMO TARIFA (€/m3)

0 a 15 m3 trimestre 0,06

más de 15 a 30 m3 trimestre 0,10

más de 30 a 45 m3 trimestre 0,24

más de 45 m3 trimestre 0,36

ZONA DE SUMINISTRO: ENSANCHE

TRAMOS DE CONSUMO TARIFA (€/m3)

0 a 15 m3 trimestre 0,10

más de 15 a 30 m3 trimestre 0,14

más de 30 a 45 m3 trimestre 0,31

más de 45 m3 trimestre 0,45

ZONA DE SUMINISTRO: EXTRARRADIO

TRAMOS DE CONSUMO TARIFA (€/m3)

0 a 15 m3 trimestre 0,13

más de 15 a 30 m3 trimestre 0,18

más de 30 a 45 m3 trimestre 0,37

más de 45 m3 trimestre 0,52

B) TIPO DE SUMINISTRO: NO DOMÉSTICO (INDUSTRIAL-COMERCIAL)

ZONA DE SUMINISTRO: TODO EL MUNICIPIO

TRAMOS DE CONSUMO TARIFA (€/m3)

0 a 50 m3 trimestre 0,15

más de 50 a 100 m3 trimestre 0,30

más de 100 en adelante 0,45



C) TIPO DE SUMINISTRO: COMUNIDADES PRIVADAS
O EUC

TRAMOS DE CONSUMO) TARIFA (€/m3)

Todos 0,20

D) TIPO DE SUMINISTRO: ORGANISMOS
OFICIALES

TRAMOS DE CONSUMO TARIFA (€/m3)

Todos 0,20

Concesión de licencia o autorización de acometida (Para todos los usos)

TRAMOS DE CONSUMO TARIFA (€/m3)

Todos 0,20

Artículo 7.º.- Normas de Gestión de la Tasa.

A) Contratación del Servicio.

En el mismo documento en que se solicite el «alta» del Servicio de Agua Potable, el interesado en ello aceptará la exacción por el Servicio de Alcantarillado.

El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

B) Cobro de las Cuotas.

El cobro de las cuotas se efectuará por recibo trimestral conjunto con el servicio de abastecimiento de agua.

C) Bajas del Servicio.

Los usuarios del servicio o propietarios del inmueble vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que soliciten la del Servicio de Agua.

Artículo 8.º.- Averías.

Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la responsabilidad del usuario, serán objeto de liquidación dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquel. En estos supuestos, si se tratase de pérdidas producidas a lo largo del último año natural y quedase acreditada la involuntariedad de las pérdidas y la ausencia de culpa o negligencia por parte del usuario, se establecerá un régimen excepcional en el abono de las tasas de alcantarillado.



Para el abono de la tasa de alcantarillado se atenderá al recibido del mismo período del año inmediatamente anterior, no siendo ello posible, en su defecto se atenderá al último recibido emitido anterior a la avería, al que no se le incrementará nada por los metros cúbicos consumidos que pudieran ser achacable a la misma.

Por tanto, la tasa a abonar será:

Tasa(€)=Valor del recibo computable.

En todo caso para la aplicación de la excepcionalidad en el abono de las tasas por el servicio de alcantarillado debido a una situación de avería, será necesario acreditar fehacientemente la avería y que esta ha sido reparada convenientemente

9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Frigiliana.

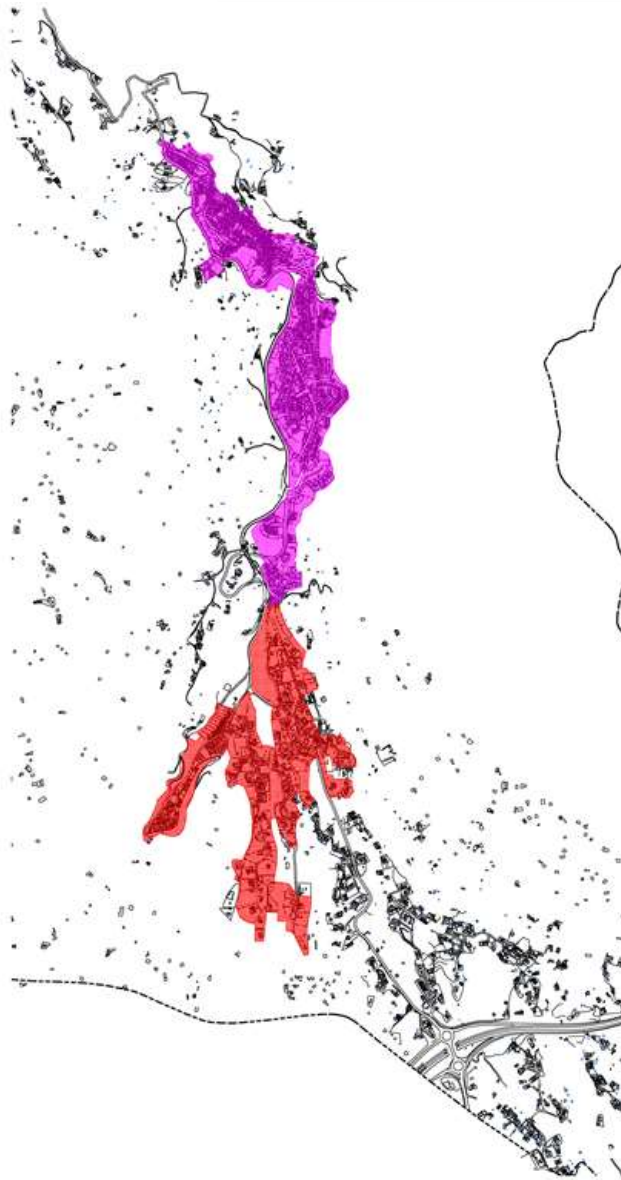
Disposición final.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 01. DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUMINISTRO A EFECTOS DE LA DEFINICIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA



Calle Real núm. 80, 29788 Frigiliana (Málaga). Telf. 951.70.76.59 - Fax 952.53.34.34. www.frigiliana.es



ZONA DE SUMINISTRO URBANO.

ZONA DE SUMINISTRO ENSANCHE.

ZONA DE SUMINISTRO EXTRARRADIO (comprende todas las zonas de suministro no incluidas en la zona de suministro urbano y en la zona de suministro ensanche)."